

INE/CG540/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE HIDALGO, LA C. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, el escrito de queja interpuesto por el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en contra de la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como de su candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria; denunciando la presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de bardas y su cuantificación al tope de gastos de campaña respectivo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Hidalgo. (Fojas 1-155 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito inicial.

“(…)

HECHOS

(…)

QUINTO. *Es el caso que, derivado de las verificaciones del personal del Instituto Nacional Electoral en vía pública y recorridos del equipo de campaña, se ha detectado una multiplicidad de propaganda electoral consistente en **BARDAS**, lo cual implica necesariamente un **gasto de propaganda que debe impactar en el tope de gastos de campaña**, si bien, es un derecho de los partidos políticos generar propaganda para la promoción de sus campañas, también lo es, que los gastos relacionados con propaganda como son **BARDAS** deben estar debidamente reportados en su totalidad, y si esto ocurriera, también debe vigilarse que los reportes de gastos de propaganda consistente en **BARDAS**, se lleve en tiempo real, es decir una vez realizado el gasto.*

(…)

*En ese mismo orden de ideas, los reportes de las **BARDAS**, si fue llevado a cabo, deberán presentar detalle de ubicación y medidas exactas, así como especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, costos, el detalle de los materiales y mano de obra, entre otros aspectos, tal como lo señala el artículo 246 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a continuación se cita:*

(…)

En esa línea de ideas, es importante señalar, que de haber sido reportados los gastos en su totalidad, como fue referido, los mismos tuvieron que ser registrados en tiempo real, tal como lo establece la normatividad electoral en materia de fiscalización.

(…)

Asimismo, la autoridad podrá constatar que se encuentran acreditados los elementos de modo, tiempo y lugar exigidos por la normatividad electoral, mismos que se exponen a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

Circunstancias de modo: *Dicho elemento se concretiza al momento que se establece como estrategia de campaña la pinta de Bardas como propaganda electoral, misma de la que se omite reportar los gastos en su totalidad o de manera verídica y en tiempo real; circunstancia que impacta en un posible rebase de gasto de tope de campaña.*

Circunstancias de lugar: *se refieren a un lugar geográfico, haciendo alusión a un lugar específico, sin el cual no puede actualizarse una conducta típica. Al respecto se debe destacar que las circunstancias de lugar, no se refieren al lugar de los hechos, sino al lugar que exige el tipo, es decir, que en el área geográfica se esté desarrollando un proceso electoral, que al caso concreto se trata de la entidad federativa de Hidalgo.*

Circunstancias de tiempo: *se refiere a una circunstancia requerida por el tipo para su actualización, es decir, a un factor de tiempo, para el caso concreto que el hecho denunciado se encuentre dentro de la temporalidad del proceso electoral que se desarrolla en la entidad federativa de Hidalgo, mismo que comprende del 03 de abril al 01 de junio de 2022, por lo que, resulta notorio, que los hechos denunciados, se ubican dentro de la temporalidad.*

En ese contexto, se procede a señalar las BARDAS detectadas¹, que pueden derivar en la OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS y que debieron ser objeto de reporte en el Sistema Integral de Fiscalización en tiempo real.

Cromita esquina carretera Ixmiquilpan-Actopan, s/n, CP 42320. En el km 85

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Cerca de Actopan No°, CP 42613. Frente a puesto de frutas, por puente peatonal

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Guillermo Rosell, No°, CP 43050. En la base de combis de la puerta, Paguatitla y a una cuadra de la presidencia

06/04/2022

¹ Las imágenes de las bardas y los domicilios denunciados por el quejoso se adjuntan en el anexo único de la presente resolución.

[Se insertan imágenes]

Hidalgo Unido, No°, CP. Atrás de la ferretería
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Hidalgo Unido, No°, CP 43050. Frente a la iglesia evangélica, y el depósito la estación
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

José Castelán, No°, CP 43050. Atrás del consultorio médico
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Entrada principal de Huautla, Atlapexco, No°, CP 43050. Entrada de Huautla
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

José Castelán, No°, CP 43050. En la entrada a Huautla
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Blvd. Luis Donald Colosio 2001, Arboledas de San Javier, 42086 Pachuca de Soto, Hidalgo, No° cerca de Elektra s/n, CP 42086. Barda de lámina a un costado de Elektra
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Boulevard Adolfo López Mateos, No°, CP 43000. Frente al CBTA número 5
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia Aviación Civil, No°, CP 43000. Frente a un costado de la estancia infantil Arca de Noe
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

**Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia Carlos Salinas, No°, CP 43000.
Frente a la entrada de la colonia Paraíso de las Huastecas**

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Coyoles, s/n, CP 43000. A un costado del kínder Martha Johnson

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

**Coyoles, No°, CP 43000. En contra esquina del preescolar Martha Jonhson
y frente a la coordinación de maestros**

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Ejército Nacional No°, CP 43000. En el depósito de plásticos y Chatarra

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

No°, CP 43000. Frente a la jefatura de sector de primarias indígenas

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

**Paseo de las Palmas, No°, CP 43000. Contra esquina de la jefatura de
sector de escuelas primarias indígenas**

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

**Avenida México, No°, CP 43000. Salida y contra esquina de la privada
México a un costado de la Miscelánea**

06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Ampliación de calle Avenida México, No°, CP 43000. Frente a muebles y diseños Mariscal
06/04/2022

[Se insertan imágenes]

Nicolas Bravo, Tetepango, Hidalgo, No°, CP, 42944. Frente a la cabaña
07/04/2022

[Se insertan imágenes]

Milpas esquina con Carretera Actopan-Ixmiquilpan, s/n, CP 42302. A 15 metros de la entrada a Milpas
07/04/2022

[Se insertan imágenes]

Av. Sta. Rita esquina Av. de los Ángeles, Colonia, No°100, CP 42186. Frente a panadería “Andrea”
09/04/2022

[Se insertan imágenes]

Libramiento a Cardonal, s/n, CP 42302. 199 m al norte de los mayoristas
09/04/2022

[Se insertan imágenes]

Libramiento a Cardonal, s/n, CP 42302. z/n
09/04/2022

[Se insertan imágenes]

Tulipán Sur esquina con Nezahualcóyotl, s/n, CP 42302. Rumbo a Botengedo
09/04/2022

[Se insertan imágenes]

Artículo 123, s/n, La Mora, CP 42743. Atrás de gasolinera
11/04/2022

[Se insertan imágenes]

Av. Sta. Ana, No° 786, CP 42186. Barda en vivienda frente a negocio de frutas y verduras “La campesina”

13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Av. Sta. Ana, No°744, CP 42186 Casa vivienda con barda frente a abarrotes vinos y licores y frente a 4 locales de negocio

13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Av. Paseo del Roble, s/n, CP 42300. A lado del río

13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Querétaro, s/n, CP 42302. A un costado de la plaza de toros de Ixmiquilpan

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Actopan, s/n, CP 42320. A lado de canal

13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Actopan, s/n, CP 42630. 40 m de las Rosas

13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Actopan, s/n, CP 42323. Cerca del balneario Dios Padre

13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Av. Juárez esquina Av. 16 de Julio, s/n, Santiago de Anaya Centro, CP 42620. s/n

13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Actopan, s/n, CP 42324. Cerca de la entrada a la comunidad Pueblo Nuevo
13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Cromita, s/n, CP 42320. Frente a la primaria Álvaro Obregón

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Actopan, s/n, CP 42320.
13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Actopan, s/n, CP 42320.
13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Real del Monte, No°, CP. A un costado de Miscelánea la nueva
13/04/2022

[Se insertan imágenes]

Av. 16 de enero de 1869, s/n, CP 42640. A 50 metros del Comité Directivo PRI
14/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Actopan, s/n, CP 42646. A 50 metros de las rosas
14/04/2022

[Se insertan imágenes]

Vikingo, s/n, CP 42302. Entrada a la colonia Cuatro Milpas
14/04/2022

[Se insertan imágenes]

Av. norte 3, s/n, CP 42070. Frente a casa color naranja
19/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera a la Piedras, No°, CP. En el cruce de San Felipe y las Piedras
19/04/2022

[Se insertan imágenes]

Cerca de Mixquiahuala de Juárez, No°, CP. A un costado de refacciones usadas

[Se insertan imágenes]

Calle Río Balsas, No°, CP 43010. Frente a la galera
19/04/2022

[Se insertan imágenes]

Calle Independencia, No°, CP 43010. A un costado de la Galera de Coahuilco
19/04/2022

[Se insertan imágenes]

Petroleros Orizaba colonia Apepelco, No°, CP. A un costado del puente peatonal
19/04/2022

[Se insertan imágenes]

Ignacio Torres, No°, CP 43010. A una cuadra de Galera de Coahuilco

[Se insertan imágenes]

Carretera Pachuca-Tulancingo, No °, CP. A un costado del puente peatonal
19/04/2022

[Se insertan imágenes]

Prolongación Leona Vicario, s/n, CP 42302. A un lado de tienda acuáticos Eben Ezer

[Se insertan imágenes]

Carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, las águilas, No°, CP. A lado del restaurante Delfinas
19/04/2022

[Se insertan imágenes]

21 de mazo encontrada con carretera Actopan-Ixmiquilpan, s/n, CP 42320. 50 m de puente peatonal
19/04/2022

[Se insertan imágenes]

Tulipanes No°, CP 43060.
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Felipe Ángeles, No°, CP 43060.
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

16 de enero No°, CP 43060. a un costado del Comité Municipal del PRI
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Independencia, No°, CP 43060. Frente a la iglesia cristiana

[Se insertan imágenes]

5 de mayo, No°, CP 43060. A un costado de la tienda Torres Express
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

5 de mayo, No°, CP 43060. En el taller mecánico El Palomo
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Entrada principal a Calnali, No°, CP 43230.
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Independencia, No°, CP 43230. Frente al puente de piedra y la base de autobuses conexión
20/04/2022

[Se inserta imagen]

Juárez, No°, CP 43230. En la agro veterinaria de La Unión en el puente de piedra de Calnali

[Se insertan imágenes]

Sin nombre, No°, CP 43230. A un costado del taller de soldadura y enfrente de la base de tractocamiones

[Se insertan imágenes]

Calle del Jardín Zempoala, Hidalgo, No°, Zempoala Centro, CP 43838. A un costado de expendio de pan y tortillería El Triunfo
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Allende y 21 de marzo, Tlanalapa No°, CP 43930. A un costado del Hidalquito
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Colonia Dina calle Melchor Ocampo, No°, CP. A un costado del IMSS
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Calnali Centro, Agua Zarca No°, CP 43230. En la salida al barrio Aguazara
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Juan Pomar y Fernando de Alva, Ciudad Sahagún, No°, CP. Frente al restaurante Fray
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Calnali-Atlapexco, No°, CP43230. Frente a la gasolinera de Calnali
2022

[Se inserta imagen]

Carretera Tehuetlán-Huazalingo, No°, CP. A un costado del puente de Tehuetlán estacionamiento del mercado
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Francisco I Madero, No°, CP 43011. Frente a la Telesecundaria Lázaro Cárdenas
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Federal México-Tampico, No°, CP. Delante de Tehuetlán
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Federal México-Tampico, No°, CP 43011. Frente a la gasolinera de Tehuetlán
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

C.P. Del Estudiante, s/n, CP 42186. Frente tacos Delicias
20/04/2022

[Se insertan imágenes]

Circuito Francisco I. Madero s/n, CP 42303. Frente a recaudería y antes de llegar a calle Juan de la Barrera
22/04/2022

[Se insertan imágenes]

16 de enero esquina con circuito José Ma Morelos s/n, CP 42303. A lado de la ferretería

22/04/2022

[Se insertan imágenes]

20 de noviembre esquina con los Fresnos, s/n, CP 42380.

26/04/2022

[Se insertan imágenes]

Tasquillo, Zimapán, s/n, CP 42380. Frente la entrada de Tasquillo

[Se inserta imagen]

Av. Forjadores a un costado de panadería Espiga, No, CP. A un costado de panadería espiga

28/04/2022

[Se insertan imágenes]

Frente a Sams Río de las Avenidas

[Se insertan imágenes]

Casa particular

28/04/2022

[Se inserta imagen]

Frente a oficinas de CFE

28/04/2022

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Tasquillo, s/n, CP 42326. En la aduana

[Se insertan imágenes]

Querétaro esquina con Puebla, s/n, CP 42300. A 200 m del hotel Don Vasco

01/05/2022

[Se insertan imágenes]

Av. Metro Rural esquina con Paseo del Roble, s/n, CP 42300. Al lado de milpa que está en frente de monumento al metro

[Se insertan imágenes]

Jesús del rosal esquina con Benjamín García, s/n, CP 42300. Oficinas del partido PRI

01/05/2022

[Se insertan imágenes]

Benjamín García esquina con Jesús del Rosal, s/n, CP 42300. En oficinas del partido PRI

01/05/2022

[Se insertan imágenes]

Federal México Carretera -Tampico, No°, CP 43150. Abarrotes Santa Anita, en barrio Santa Anita

03/05/2022

[Se insertan imágenes]

México Laredo, s/n, CP 42327. En la aduana

03/05/2022

[Se insertan imágenes]

México Laredo, s/n, CP 42381. Cerca de la entrada del Danghu

[Se insertan imágenes]

Barda sin domicilio

[Se insertan imágenes]

Carretera Ixmiquilpan-Progreso, s/n, CP 42320. Caro Viggiano Hidalgo mucho mejor

04/05/2022

[Se insertan imágenes]

Avenida Principal Tolcayuca, No°, CP.

04/05/2022

[Se insertan imágenes]

**Jaime Nuno, No 70-64, CP 43900. Frente distribuidor Cristal Templado,
Aluminio y Herrerajes**
06/05/2022

[Se insertan imágenes]

**Ferrocarril esquina con Querétaro, s/n, CP 42730. Barda que cruza calle
Querétaro y Ferrocarril**
07/05/2022

[Se insertan imágenes]

Av. Hidalgo, No °13, CP 42180. Frente a la cancha de Futbol
12/05/2022

[Se insertan imágenes]

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en esta Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

El artículo 196. numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

En términos de lo señalado en el artículo 199 numeral 1 incisos e) y g) de la Ley en comento, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Asimismo, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes de campaña

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

de los partidos políticos y sus candidatos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, así como verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.

Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares. personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

El artículo 63 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

Ahora bien, el artículo 79, numeral 1 inciso b) fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato haya realizado en el ámbito territorial correspondiente por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los tres días concluido cada periodo.

CULPA IN VIGILANDO

*De conformidad con el inciso a) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los Partidos Políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política y los derechos de los ciudadanos, esto se traduce a velar por que sus candidatos y militantes cumplan con la normatividad electoral, es un deber de vigilancia confirmado por el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante tesis XXXIV/2004:***

(...)

*En este sentido la **Coalición “VA POR HIDALGO” integrada por el PAN, el PRI y el PRD** que postula a la candidata denunciada, incumplieron en su calidad de garantes de los principios del estado democrático al tolerar que la pinta de las **BARDAS OBJETO DE LA QUEJA** no hayan sido reportada y en los casos*

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO

*en que haya ocurrido el reporte, éste no haya sido en tiempo real, lo cual genera opacidad en sus operaciones contables y genera dudas en el origen de los recursos que se erogaron para llevar a cabo actos que constituyen una clara violación a la normatividad en materia de fiscalización, por tanto, este incumplimiento debe de ser sancionado en los términos del **artículo 25 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos**, que a la letra dice:*

(...)

Un requisito básico del sistema electoral es la equidad entre los participantes, la autoridad electoral en materia de fiscalización se encarga de vigilar que se realicen los actos de campaña de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

En ese sentido la normatividad prevé, un tope de gastos de campaña de \$47,264,541.50 (Cuarenta y siete millones, doscientos sesenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) identificados en el acuerdo IEEH/CG/007/2022 aprobado en la fecha 10 de febrero de 2022, cabe mencionar que el uso del recurso para la realización de actos y gastos de campaña se encuentran limitados y que rebasar el mencionado tope de gastos, genera ventaja ante los demás contendientes generando inequidad en la contienda.

(...)

*El incumplimiento a lo antes mencionado vulnera directamente la certeza, transparencia y rendición de cuentas; en consecuencia, quebranta derechos electorales no solo de los actores que contienden en el proceso electoral, sino que también trasciende a las y los ciudadanos, es decir, cuando se omite reportar los gastos ejercidos, se traduce en una falta imputable al denunciado que ocasiona un daño directo al bien jurídico tutelado, dicho acto es imputable toda vez que como es un hecho notorio de las pruebas técnicas se desprende que la denunciada **ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO** y que los reportes de sus gastos de campaña no generan certeza en la rendición de cuentas.*

*Así, el no reporte de los gastos con veracidad o el no reportar los mismos en tiempo real, esto es, registrar gastos subvaluados y realizar su prorrateo con esa irregularidad es una falta a la normativa en estricto sentido a los artículos 27 y 29 del Reglamento de Fiscalización, dicha **falta debe de sancionarse impactando en la acumulación de gastos de la o las campañas beneficiadas:***

(...)

Las pruebas técnicas que se exhiben en el presente curso generan un indicio mínimo suficiente y que pueden ser consideradas para su perfeccionamiento y generar una prueba, ya que se especifican modo, tiempo y lugar, la normatividad establece la carga de la prueba para el denunciante que se acompañe en su escrito de queja, que por lo tengan un valor indiciario, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, esto, por la dificultad de contar con la información o documentación que, ordinariamente esta fuera de su alcance, porque lo lógico es que se encuentre en los archivos o registros de los involucrados, o en instituciones u organismos que no la proporcionan a cualquier persona; además que, si se atribuyera al denunciante la carga de acreditar plenamente los hechos en que sustenta sus afirmaciones, se haría nugatoria la posibilidad de que, a través de la denuncia de los partidos políticos, pudieran establecerse o demostrarse determinadas irregularidades en el manejo de sus recursos, siendo que, en todo caso, la demostración fehaciente, corresponde al resultado del procedimiento de investigación que debe de llevar a cabo la autoridad fiscalizadora dotada de atribuciones para investigar exhaustivamente y conocer la verdad jurídica.

(...)

En razón de lo expuesto, esa Unidad Técnica de Fiscalización deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer la verdad legal, para ello, se solicita atentamente que sin perjuicio de las que en razón de sus atribuciones requiera efectuar, dado que lo antes narrado se evidencia una serie de irregularidades con la clara intención de violar lo establecido en las normas electorales vigentes.

(...)

Elementos probatorios **ofrecidos y aportados** en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Técnicas, consistentes en 129 fotografías², 115 capturas de pantalla obtenidas de un servidor de aplicación de mapas.

2. Instrumental de actuaciones. En todo lo que favorezca los intereses de su representado.

² Visibles en el anexo único de la presente resolución, es de destacar que el número de fotografías y capturas de pantalla es mayor al observado en el anexo, toda vez que en el escrito de queja las muestras de las bardas y su ubicación se encuentran repetidas.

3. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja mencionada y acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, así como notificar y emplazar a los sujetos incoados. (Foja 156 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

a) El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 157-158 del expediente).

b) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión y la cédula de conocimientos respectiva. (Foja 159 del expediente).

V. Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12788/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 160-163 del expediente)

VI. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12787/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 164-167 del expediente)

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y a la Representante de Finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo”.

a) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12920/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó³ a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y a la Representante de Finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo” el inicio del procedimiento de mérito, emplazó y realizó solicitud de información relacionada con los hechos denunciados. (Fojas 168-210 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento realizado, que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte condicente se transcribe a continuación: (Fojas 211-221 del expediente).

“(…)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos, de:

- ❖ ***La presunta omisión de reportar ingresos o gastos por concepto de bardas y su cuantificación al tope de gastos de campaña respectivo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Hidalgo.***

Respecto de dicha imputación, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son

³ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia 67/2002

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.

(...)

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA

(...)

Jurisprudencia 36/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

(...)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo, tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

GASTOS REPORTADOS EN EL "SIF"

*Se informe expresamente a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, **todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña** de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición "Va por Hidalgo" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran reportados en el **Sistema Integral de Fiscalización "SIF"**, reporte efectuado junto con los documentos e insumos necesarios e indispensables para acreditar cada asiento contable.*

*Bajo estas circunstancias, los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que **se acreditará con la información que en su oportunidad remitirá el Partido Revolucionario Institucional** a esa Unidad Técnica de Fiscalización al contestar el emplazamiento al presente procedimiento*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

sancionador, bajo estas circunstancias, resulta ser completamente falso que exista algún tipo de aportación de ente impedido por la norma legal.

Eso es así en virtud de que en el convenio de coalición "VA POR HIDALGO" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2021- 2022, aprobado mediante RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "VA POR HIDALGO" QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, marcado con la clave ACUERDO No. EEH/CG/R/004/2022, instrumento jurídico que se encuentra disponible en el sitio web <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2022/marzo/30032022/IEEHCGR0042022.pdf> , se estableció:

...

CLAUSULAS.

...

DÉCIMA. Consejo de Administración. Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan conformar un Consejo de Administración integrado por las personas responsables de finanzas de cada partido que participa en la coalición.

DÉCIMA PRIMERA. Aportaciones de Financiamiento. ... Las partes acuerdan que la persona responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será la que designe el Partido Revolucionario Institucional, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición; y las ministraciones de los partidos coaligados se realizarán de manera directa a dicha cuenta.

...

Bajo estas circunstancias, el Partido Revolucionario Institucional, como responsable del Órgano de Finanzas de la coalición "VA POR HIDALGO", es el instituto político que cuenta con los insumos jurídicos documentales que se encuentran en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con los que se reportaron, todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la gubernatura del estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO

Conforme a lo anterior, con la información jurídico contable que remita el Partido Revolucionario Institucional a esa autoridad fiscalizadora, se acreditará que los gastos denunciados se encuentren debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", mismos que al ser analizados conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, se podrá arribar a la conclusión de que el asunto que nos ocupa es infundado.

Los elementos probatorios aportados con la respuesta al emplazamiento:

1. Instrumental de Actuaciones.
2. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

c) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número la Representante de Finanzas de la Coalición "Va por Hidalgo", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dio respuesta al emplazamiento realizado, que de acuerdo con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 222-225 del expediente).

HECHOS

*1.- El día 25 de mayo de 2022, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificó a la suscrita, el oficio **INE/UTF/DRN/12920/2022**, en el que se refiere:*

(...)

En este contexto, y como se desprende del sumario, es necesario informar que las bardas referidas, están plenamente identificadas y reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en la contabilidad ID 109966, correspondiente a la campaña de la candidata a Gobernadora por el estado de Hidalgo, de la coalición "Va por Hidalgo", la Mtra. Alma Carolina Viggiano Austria, con las pólizas PN1-PD-22/04-2022, PN1-EG-07/04-2022, PN2-PD-03/05-2022, PN2-EG-08/05-2022 y PN2-PD-10/05-2022, PN2-EG-13/05-2022.

Los elementos probatorios aportados con la respuesta al emplazamiento:

1. Documental privada consistente en un archivo electrónico denominado detalle bardas INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

2. Documental privada consistente en carpeta electrónica denominada pólizas contables INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO.

3. Documental privada consistente en carpeta electrónica denominada Registro Nacional de Proveedores.

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja, emplazamiento y solicitud de información a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

a) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12919/2022 la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó⁴ a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento de mérito, emplazó y realizó solicitud de información relacionada con los hechos denunciados (Fojas 226-255 del expediente).

b) Al momento de emitir la presente resolución, esta autoridad no cuenta con respuesta al referido emplazamiento.

IX. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13040/2022 se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de verificar la existencia y dimensiones de las noventa y seis bardas denunciadas. (Fojas 256-281 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DS/1053/2022, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el acuerdo de admisión, así mismo remitieron las actas circunstanciadas identificadas con los números AC04/INE/HGO/JDE03/OE/01-06-2022, INE/OE/JD06/HGO/CIRC/016/2022, INE/OE/JD/HGO/01/CIR/07/2022, AC015/INE/HGO/JD07/VS/OE/03-06-2022 y INE/OE/JD/HGO/02/CIRC/004/2022,

⁴ A través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, en atención a lo expuesto en el considerando 15 del Acuerdo INE/CG302/2020 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

a través de las cuales dio fe de los hallazgos relacionados con las ubicaciones proporcionadas. (Fojas 282-408 del expediente).

X. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/435/2022, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante Dirección de Auditoría) proporcionara información y documentación relacionada con los hechos investigados del procedimiento de mérito, en específico por el registro en las contabilidades de la coalición y/o de la candidata de las bardas denunciadas. (Fojas 409-434 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/642/2022, informó los conceptos de gastos que se encontraban reportados en la contabilidad de la candidata denunciada, asimismo precisó cuales conceptos de gastos no se encontraban registrados en el SIF y que fueron objeto de observación en los oficios de errores y omisiones correspondiente a los informes de campaña del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Hidalgo. (Fojas 435-437 del expediente)

c) El veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/549/2022, se requirió a la Dirección de Auditoría, brindara información sobre las bardas que fueron materia de observación en los oficios de errores y omisiones de primera y segunda vuelta, es decir, señalará cuales fueron subsanados por el sujeto obligado y cuales motivaron una conclusión en el Dictamen Consolidado de la Coalición “Va por Hidalgo” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. (Fojas 494-502 del expediente).

b) El tres de julio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/739/2022, informó que de las 14 bardas que fueron objeto de observación en el oficio de errores y omisiones 3 fueron subsanas y 11 serían objeto de observación en las conclusiones 9_C1_VXH_HI y 9_C10_VXH_HI del dictamen de la Coalición Va por Hidalgo. (Fojas 503- 506 del expediente)

XI. Razones y Constancias.

a) El siete de junio de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó

razón y constancia respecto de la contabilidad de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por concepto de bardas, ello en el marco dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, de la citada entidad federativa. (Fojas 438-442 del expediente).

XII. Alegatos.

a) El trece de junio de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento de queja y notificar a las partes, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideren convenientes. (Foja 443 del expediente)

b) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14005/2022 se notificó a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y a la Representante de Finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo”, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 444-463 del expediente)

c) El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, la Representante de Finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo”, formuló sus alegatos en el expediente de mérito. (Fojas 464-467 del expediente).

d) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14006/2022 se notificó a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 468-474 del expediente)

e) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta a la etapa de alegatos, por parte de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo.

f) El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14020/2022 se notificó al Partido Morena, a través de su Representante de Finanzas en el estado de Hidalgo, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 475-481 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

g) El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el Partido Morena rindió sus alegatos en el procedimiento de mérito. (Fojas 482-493 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha once de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de dicho órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, 37 numeral 1 inciso k) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Esto es así, ya que cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Lo cual tiene correlación con la **Jurisprudencia 45/2016**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”

En ese sentido, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización**

(...)

**Artículo 32.
Sobreseimiento**

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:
 - I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia.

Es decir, el presente apartado está integrado por aquellas bardas que el quejoso denuncia en su escrito de queja y que, no se encontraron debidamente reportados en el SIF y que fueron materia de observación en los oficios de errores y omisiones del primer y segundo periodo, respectivamente, los cuales no fueron subsanados por los sujetos obligados.

Es de destacar que de las constancias que obran en el expediente no se advierte el adecuado registro de 14 bardas, es por ello que durante la sustanciación del procedimiento la Dirección de Auditoría manifestó entre otros puntos, lo siguiente:

Las bardas señaladas con “3” en la columna “Referencia” del Anexo 1 corresponden a hallazgos por los que se cuenta con razón y constancia del SIMEI, que no se identificó el registro en las contabilidades de campaña del SIF y que fueron materia de observación en el oficio de errores y omisiones de primera vuelta.

Las bardas señaladas con “4” en la columna “Referencia” del Anexo 1 corresponden a hallazgos por los que se cuenta con razón y constancia del SIMEI, que no se identificó el registro en las contabilidades de campaña del SIF y que serán materia de observación en el oficio de errores y omisiones de segunda vuelta.

Las bardas señaladas con “5” en la columna “Referencia” del Anexo 1 corresponden a hallazgos por los que no se cuenta con razón y constancia del SIMEI, que no se identificó el registro en las contabilidades de campaña del SIF y que serán materia de observación en el oficio de errores y omisiones de segunda vuelta.

Del análisis realizado al Anexo 1 de la respuesta de la dirección de auditoría, se advierte que 14 bardas fueron materia de observación en los referidos oficios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

Por lo que, mediante oficio INE/UTF/DRN/549/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría que brindara información sobre las 14 bardas que fueron materia de observación, es decir, si las observaciones realizadas a dichas bardas fueron subsanadas por parte de la Coalición incoada, asimismo, se solicitó informara la póliza de registro, proporcionara la documentación soporte de dichas pólizas y en caso de no haber sido subsanadas las observaciones, se solicitó información de la conclusión sancionatoria que aborda dicho no reporte en el Dictamen Consolidado de la Coalición incoada.

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/739/2022, la Dirección Auditoría emitió la respuesta correspondiente, manifestando lo siguiente:

En respuesta a los puntos 1 y 2 de su escrito, le informo que respecto a las bardas señaladas con “1” en la columna “Referencia” del Anexo Único, se constató que el sujeto obligado realizó los registros contables correspondientes a los gastos observados, en las pólizas señaladas en la columna “Ubicación del Registro” del citado anexo. Para mayor referencia se adjuntan el Anexo Único y las pólizas involucradas en el enlace siguiente:

(...)

En respuesta al punto 3 de su escrito, le informo que referente a las bardas señaladas con “2” en la columna “Referencia” del Anexo Único, de una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados del SIF, no se identificaron los registros y las muestras que permitieran realizar la conciliación, por tal razón, se consideran como egresos no reportados en las conclusiones sancionatorias 9_C1_VXH_HI y 9_C10_VXH_HI del dictamen correspondiente, conforme a lo señalado en la columna “Conclusión Sancionatoria” del citado anexo.

Ahora bien, del análisis realizado al anexo presentado por la Dirección de Auditoría es posible advertir que 11 bardas⁵ no fueron reportadas en la contabilidad de los sujetos obligados y en consecuencia, sería objeto de observación en las conclusiones 9_C1_VXH_HI y 9_C10_VXH_HI del Dictamen Consolidado de la Coalición “Va por Hidalgo” integrada por los Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En ese sentido, y como se advierte de la respuesta brindada por la Dirección de Auditoría su observación se realizará en el Dictamen Consolidado y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades

⁵ Las bardas que no se encontraron reportadas y fueron motivo de conclusión sancionatoria se encuentran identificadas en el anexo único de la presente resolución mediante el ID 20, 31, 32, 34, 43, 50, 52, 66, 68, 91 y 92.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña al cargo de Gobernatura, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Hidalgo.

En ese orden de ideas, esta autoridad fiscalizadora se encuentra jurídicamente impedida para pronunciarse de nueva cuenta sobre la licitud de las erogaciones antes identificadas, toda vez que las mismas ya son objeto de análisis y observación en una diversa resolución, por lo que pronunciarse al respecto vulneraría lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la máxima “Non bis in idem”, que prohíben de manera expresa el juzgar dos veces a una persona por una misma conducta, situación que acontecería en el presente caso de pronunciarse esta autoridad respecto de dichas erogaciones.

Abona a lo antes expuesto el siguiente criterio judicial:

NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in idem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y**

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO

JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Amparo en revisión 65/2015. Director General de Defensa Jurídica, en representación del Pleno, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez. Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Ahora bien, con respecto a los hechos materia de este procedimiento, resulta necesario advertir que se tratan precisamente de los mismos que han sido materia de análisis del Dictamen Consolidado, ya sea porque están reportados, o bien, fueron objetos de observación en los oficios de errores y omisiones durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña de los sujetos incoados, por lo que al tratarse de conceptos denunciados que ya han sido analizados y observados en el citado procedimiento de revisión de informes, no serán materia de pronunciamiento en la presente Resolución.

En consecuencia, se resuelve que el procedimiento de mérito ha quedado sin materia por cuanto hace a los conceptos identificados en el **anexo único** como ID 20, 31, 32, 34, 43, 50, 52, 66, 68, 91 y 92, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que una vez analizadas y resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente fijar el fondo, materia del presente procedimiento.

De la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **el fondo del presente asunto** consiste en determinar si la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, omitieron reportar ingresos o gastos por concepto de bardas y en consecuencia, el rebase al tope de gastos de campaña respectivo, ello en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 de la citada entidad federativa.

En consecuencia, debe determinarse si los sujetos obligados y su candidata incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1, 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular a la presente Ley:

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser

reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

De las premisas normativas se desprende la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO

Las disposiciones referidas imponen a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación correspondiente a la erogación de un gasto o la percepción de un ingreso, con la finalidad de que el mismo se encuentre debidamente reportado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora sus egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la certeza, equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

La finalidad de la norma es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

La certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, razón por la cual, si un ente político no presenta la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Lo anterior bajo la consideración que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Esto es, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Asimismo, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

Así los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De igual manera, la normativa citada dispone la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización; en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña. Ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un sujeto obligado que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es importante señalar que, al exceder el tope de gastos establecido por la autoridad, el sujeto obligado vulnera de manera directa los principios de fiscalización que éstos están obligados a cumplir.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral⁶.

Previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como **INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**, es importante señalar que esta autoridad analizó el contenido del escrito de queja, respecto de la totalidad de los conceptos denunciados, que a dicho del quejoso constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, desprendiéndose lo siguiente:

ID	Concepto denunciado	Cantidad denunciada	Observaciones
1	Bardas	96	Del escrito de queja se advierte que la totalidad de los domicilios se encuentran incompletos, asimismo en diversos casos repite las imágenes de los conceptos de barda u ubicación y en otros casos no presenta imagen de ubicación ⁷ .

Para acreditar su dicho, el promovente aportó como elementos probatorios 129 imágenes y 115 capturas de pantalla obtenidas de un servidor de aplicación de mapas, que se encuentran insertas en el escrito de queja, las cuales en varias ocasiones se encontraban repetidas, asimismo los domicilios presentados se encontraban incompletos, es decir, faltaba calle o equivalente, número, colonia o equivalente, municipio, entidad federativa, y código postal.

⁶De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obren en el expediente de mérito.

⁷ Estas observaciones se presentan en el anexo único en la columna D denominada "Observaciones al escrito de queja"

Una vez precisado lo anterior, resulta fundamental señalar que las pretensiones del quejoso, a su dicho, violatorias de la normatividad electoral en materia de fiscalización, consisten en el no reporte de ingresos o gastos por concepto de noventa y seis bardas.

Debido a lo anterior, y antes de entrar al estudio de los conceptos denunciados, resulta de vital importancia desglosar el estudio de fondo, esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

Apartado B. Bardas denunciadas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

a) Documentales públicas

- ✓ Oficios de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y Otros.
- ✓ Oficios y actas circunstanciadas de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Razón y constancia emitida por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Dichas constancias, constituyen documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1; y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

b) Documentales privadas

- ✓ Escrito de queja presentado por el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo.
- ✓ Escrito de respuesta al emplazamiento del Representante de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Escrito de respuesta al emplazamiento y alegatos de la Representante de Finanzas de la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- ✓ Escrito de formulación de alegatos presentado por el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

c) Pruebas técnicas

- ✓ Consistentes en 129 fotografías y 115 capturas de pantalla obtenidas de un servidor de aplicación de mapas.

Por cuanto hace a la prueba técnica en términos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el aportante tiene la obligación de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba. Adicionalmente de acuerdo con el artículo 21, numeral 3 del mismo ordenamiento estas pruebas solo generan indicios.

Apartado B. Bardas denunciadas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, del análisis al escrito de queja se desprenden la denuncia de 96 bardas que a juicio del quejoso no fueron debidamente reportados por la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo.

Tal y como se advierte de líneas precedentes en el escrito de queja no se advierte domicilios completos, aunado a que los elementos probatorios aportados consisten imágenes y capturas de pantalla, con los cuales no se pueda dar certeza de la ubicación exacta de las bardas.

No obstante, como primera diligencia, la autoridad instructora solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de verificar la existencia y dimensiones de las noventa y seis bardas denunciadas.

En atención a la solicitud formulada en líneas previas las Juntas Distritales 01, 02, 03, 06 y 07 de este Instituto en el estado de Hidalgo elaboraron las actas circunstanciadas AC04/INE/HGO/JDE03/OE/01-06-2022, INE/OE/JD06/HGO/CIRC/016/2022, INE/OE/JD/HGO/01/CIR/07/2022, AC015/INE/HGO/JDE07/VS/OE/03-06-2022 y INE/OE/JD/HGO/02/CIRC/004/2022, mediante las cuales certificaron la existencia de 74 bardas, asimismo, señalaron que dos de ellas se encontraban repetidas.

Bardas denunciadas	Bardas acreditadas por Oficialía Electoral	Bardas repetidas⁸ de acuerdo con Oficialía Electoral
96 bardas	72 bardas ⁹	2 bardas

Las bardas que se encuentran repetidas¹⁰ por oficialía electoral se precisan a continuación:

⁸ Se repiten porque su ubicación geográfica era la misma

⁹ En las actas circunstanciadas se advierte un total de 74 bardas acreditadas, sin embargo, dos de ellas se repiten es por ello que el total de bardas acreditadas da un total de 72.

¹⁰ Estas bardas repetidas se encuentran descritas en el anexo único con el ID 21, 29, 42 y 85.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

ID	Dirección señalada en el escrito de queja	Imagen señalada en el escrito de queja	Observaciones al escrito de queja	Dirección establecida por Oficialía Electoral en el Acta Circunstanciada	Imagen establecida por Oficialía Electoral en el Acta Circunstanciada
21	Milpas esquina con carretera Actopan Ixmiquilpan, s/n, CP 42302 a 15 metros de la entrada a Milpas		Domicilio incompleto	Milpas esquina con carretera Actopan-Ixmiquilpan, s/n, CP 42302 a 15 metros de la entrada a Milpas	
42	Vikingo, s/n, CP 42302 entrada a la colonia cuatro milpas		Domicilio incompleto	Vikingo, s/n, CP 42302 entrada a la colonia Cuatro Milpas, misma ubicación que ID 21	

ID	Dirección señalada en el escrito de queja	Imagen señalada en el escrito de queja	Observaciones al escrito de queja	Dirección establecida por Oficialía Electoral en el Acta Circunstanciada	Imagen establecida por Oficialía Electoral en el Acta Circunstanciada
29	Av. Paseo del Roble, s/n, CP 42300 a lado del río		Domicilio incompleto	Av. Paseo del Roble, s/n, CP 42300 al lado del Río, Municipio de Ixmiquilpan	
85	Av. metro rural esquina con Paseo del Roble, s/n, CP 42300, al lado de milpa que está en frente de monumento al metro		Domicilio incompleto. En el escrito de queja señala 2 fotografías que pertenecen a la misma barda. No proporciona captura de pantalla de la ubicación	Av. Metro Rural esquina con Paseo del roble, s/n, CP 42300 al lado de milpa que está en frente de monumento al metro, misma ubicación que el ID 29	

Cabe señalar que, si bien la oficialía electoral acreditó la existencia de 72 y la repetición de 2 bardas, esta autoridad tendrá por denunciadas 94 bardas en virtud de los hallazgos que detectó con motivo de las diligencias que se señalan a continuación:

Se requirió a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara si había constancia en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (en adelante SIMEI) de la propaganda señalada. Asimismo, se solicitó informarán si los conceptos de gastos se encontraban reportados en la contabilidad de la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gobernatura, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

En atención al requerimiento de información, la Dirección de Auditoría informó que 17 bardas presentan hallazgos en el SIMEI, asimismo refiere que 4 conceptos de gasto no cuentan con hallazgo en el SIMEI, pero fueron reportados en el SIF, y 1 barda no se encuentra reportada en el SIMEI ni registrada en la contabilidad de la candidata denunciada.

En consecuencia, podemos señalar que el universo de bardas que tenemos por acreditado es el siguiente:

Bardas denunciadas	Cantidad de bardas acreditadas por Oficialía Electoral	Cantidad de bardas acreditadas por SIMEI	Cantidad de bardas acreditadas por SIF	Cantidad de bardas no acreditada por oficialía o el SIMEI pero que será observada en el oficio de errores y omisiones	TOTAL
94	72	17	4	1	94

Por cuanto hace al reporte de gasto refiere que 80 bardas se encontraban debidamente reportadas y 14 no se encontraban reportadas, las cuales iban a ser objeto de observación en el primer y segundo oficio de errores y omisiones de campaña de los sujetos obligados. Para mayor claridad se presenta la tabla siguiente:

Bardas denunciadas	Bardas reportadas en el SIF	Bardas no reportadas que fueron objeto de observación en los oficios de errores y omisiones correspondientes al primer periodo
94 bardas	80	14

Ahora bien, por cuanto hace a los conceptos de gastos denunciados informó que se encontraban reportados en las pólizas siguientes:

ID	Contabilidad	Póliza	Periodo	Tipo de póliza	Documentación Soporte
1	109966	3	2	Normal Diario	Contrato Aviso de Contratación Reporte de bardas Factura XML Relación detallada Transferencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

ID	Contabilidad	Póliza	Periodo	Tipo de póliza	Documentación Soporte
2	109966	21	1	Normal Diario ¹¹	Contrato Transferencia Factura XML Permiso de lonas
3	109966	22	2	Normal Diario	Contrato Aviso de Contratación Factura XML Relación detallada Transferencia Evidencias fotográficas
4	109966	39	1	Normal Diario ¹²	Contrato Factura XML Transferencia Informe de vallas Evidencias fotográficas
5	444	4	Marzo	Normal Egresos	Transferencia Factura XML Evidencia fotográfica

Continuando con la línea de investigación, mediante oficio INE/UTF/DRN/12920/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, información relacionada con los hechos denunciados, por lo que mediante oficio sin número la la Coalición “Va por Hidalgo”, dio respuesta al requerimiento realizado, señalando que las bardas referidas, están plenamente identificadas y reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en la contabilidad ID 109966, correspondiente a la campaña de la candidata a Gobernadora por el estado de Hidalgo, de la coalición "Va por Hidalgo", la C. Alma Carolina Viggiano Austria, con las pólizas PN1-PD-22/04- 2022, PN1-EG-07/04-2022, PN2-PD-03/05-2022 , PN2-EG-08/05-2022 y PN2-PD- 10/05-2022, PN2-EG-13/05-2022.

En consecuencia, al dar respuesta la Coalición “Va por Hidalgo” y señalar que la totalidad de las bardas estaban identificadas y reportadas en diversas pólizas, esta

¹¹ Cabe destacar que si bien el quejoso refiere que el concepto de gasto corresponde a una barda de las constancias que integran el expediente es posible advertir que corresponde a una lona, la cual se encuentra debidamente reportada.

¹² Cabe destacar que si bien el quejoso refiere que el concepto de gasto corresponde a una barda de las constancias que integran el expediente es posible advertir que corresponde a una valla metálica, la cual se encuentra debidamente reportada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

autoridad no podría concluir la no existencia de los conceptos denunciados, ya que se atentaría en contra de la denominada doctrina o teoría de los actos propios¹³.

Para validar la información proporcionada por la Representante de Finanzas de la Coalición incoada, se realizó una razón y constancia de la contabilidad 109966, del cual efectivamente se advierte la existencia de seis pólizas por concepto de bardas, mismas que son detalladas en el cuadro siguiente:

ID	Contabilidad	Póliza	Periodo	Tipo de póliza	Documentación Soporte	Concepto de gasto
1	109966	3	2	Normal Diario	Contrato Aviso de Contratación Reporte de bardas Factura XML Relación detallada Transferencia	Bardas
2		7	1	Normal Egresos	Contrato Aviso de Contratación Transferencia Factura XML	Bardas
3		8	2	Normal Egresos	Contrato Aviso de Contratación Transferencia Factura XML	Bardas
4		10	2	Normal Diario	Contrato Aviso de Contratación Factura XML Relación detallada Transferencia Evidencias fotográficas	Bardas
5		13	2	Normal Egresos	Contrato Aviso de Contratación Transferencia	Bardas

¹³ A mayor abundamiento, resulta relevante lo establecido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, en la sentencia identificada como ST-JDC-304/2016, al señalar que: 1) la teoría de los actos propios deriva de los principios generales del Derecho, a partir de los cuales nadie puede contradecir actos propios; y 2) Que esta teoría encuentra sustento en el hecho de que no se pueden contradecir en juicio los propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces, lo que se traduce en que una parte no se puede colocar en contradicción con su comportamiento jurídico anterior. De igual forma, sirve de criterio orientador la tesis con el rubro: "DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE", establece que la doctrina o teoría de los actos propios "...deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria...", con los siguientes datos de localización: 2008952. I.3o.C. J/11 (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, abril de 2015, Pág. 1487.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

ID	Contabilidad	Póliza	Periodo	Tipo de póliza	Documentación Soporte	Concepto de gasto
					Factura XML	
6		22	1	Normal Diario	Contrato Aviso de Contratación Factura XML Relación detallada Transferencia Evidencias fotográficas	Bardas

En ese mismo sentido, para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos los sujetos denunciados, se realizó un análisis entre lo dicho por la Coalición y lo señalado por la Dirección de Auditoría.

En ese sentido, se puede concluir que de los 94 conceptos de gastos denunciados se tiene un total de 80 debidamente reportados¹⁴ en la contabilidad número 109966, correspondiente a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Aunado a lo anterior y por cuanto hace a las 14 bardas que no se encontraron debidamente reportadas y que fueron observadas en los oficios de errores y omisiones, cabe destacar, que mediante oficio se requirió a la Dirección de Auditoría informara si la Coalición “Va por Hidalgo”, subsanó las bardas no reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, presentado la documentación soporte correspondiente y en caso de no hacerlo señalará las bardas que no se encontraron reportadas, así como la conclusión sancionatoria del dictamen consolidado.

En atención a lo anterior, la Dirección de Auditoría señaló que de las 14 bardas que le fueron observadas a la Coalición “Va por Hidalgo”, se realizó el debido de registro de un total de 3 bardas las cuales se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización en las pólizas siguientes:

¹⁴ La descripción de los 80 conceptos de gasto se encuentra en el **anexo único** de la presente resolución, señaladas con el número de póliza que fueron reportados en la columna “Póliza en la que está reportado de acuerdo con la respuesta de la Dirección de auditoría”

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

ID	Contabilidad	Póliza	Periodo	Tipo de póliza	Documentación Soporte	Conceto de gasto
1	109966	3	2	Normal Diario	Contrato Aviso de Contratación Reporte de bardas Factura XML Relación detallada Transferencia	Bardas
2		22	1	Normal Diario	Contrato Aviso de Contratación Factura XML Relación detallada Transferencia Evidencias fotográficas	Bardas

Por consiguiente, se puede concluir que de los 94 conceptos de gastos denunciados se tiene un total de 83 conceptos debidamente reportados¹⁵ en la contabilidad número 109966, correspondiente a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, postulada por la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Ahora bien, no obstante, lo expuesto, de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro y reporte del concepto de gasto expuesto en el cuadro anterior (tal como el de registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización), se determinará lo que en derecho corresponda en el Dictamen Consolidado de la revisión de Informes de Campaña que en su momento se emita.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus

¹⁵ La descripción de los 83 conceptos de gasto se encuentra en el anexo único de la presente resolución, señaladas con el número de póliza que fueron reportados en la columna “Póliza en la que está reportado de acuerdo con la respuesta de DAPPPO”

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO

acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

Con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que por lo que hace a los conceptos que integran el presente apartado, la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su candidata al cargo de Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f), 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 96, numeral 1, 127, motivo por el cual el presente apartado debe de declararse como **infundado**.

4. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese

¹⁶ Así lo sostuvo al resolver el SUP-RAP-24/2018.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO**

acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, por lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la Coalición “Va por Hidalgo”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidata a la Gubernatura del estado de Hidalgo, la C. Alma Carolina Viggiano Austria, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Va por Hidalgo”, así como al Partido Morena a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente a la C. Alma Carolina Viggiano Austria, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/147/2022/HGO

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de sobreseer respecto de conceptos que serán analizados en el dictamen respectivo, situación no prevista en la normativa aplicable, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**